



**RESPUESTA OBSERVACIONES**  
**SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN**

**CÓDIGO:** GJ-R-063

**FECHA VIGENCIA:** 2016-10-12

**VERSIÓN:** 00

**Página 1 de 2**

Ibagué, 14 de febrero de 2018

Doctora  
**MARIA VICTORIA BOBADILLA POLANIA**  
Secretaria General  
IBAL S.A. E.S.P  
Ibagué

CORRESPONDENCIA RECIBIDA  
SECRETARIA GENERAL  
IBAL S.A. ESP OFICIAL

RADICACIÓN No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 14/02/2018 3:55 Pm.  
RADICADO POR: Diana P.

Asunto: RESPUESTA A OBSERVACIONES AL ACTA DE EVALUACION DE LA INVITACION No.067 de 2018, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE LADRILLOS TOLETE PARA LA CONSTRUCCION, REPOSICIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS PARA ALCANTARILLADO, Y DEMÁS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLAN POR PARTE DEL IBAL S.A. E.S.P OFICIAL (INCLUYE TRANSPORTE).**


Por medio de la presente me permito poner en su conocimiento la respuesta emitida y propuesta, solicitada mediante oficio 110-0202 del 14/02/2018 y enviada a través de correo electrónico por el oferente NESTOR TORRES RAMOS - SEMTOL el 13/02/2018, a la Secretaria General.

Que la observación fue recibida por fuera del término establecido en el cronograma del proceso, a través de la Secretaría General de la entidad, pero, se atenderá la misma y se entrara analizar, por considerarse un factor decisivo dentro del proceso.

**OBSERVACION:** Por medio del presente solicito al IBAL S.A. E.S.P. rechace la oferta presentada por la UNION TEMPORAL A.C.D.T. 2018 por que no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones numeral 4.4 EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA ya que la experiencia fue acreditada por la empresa GRUPO PRESARIAL A&C SAS. Quien tiene una participación del 40% (se verifica en la respuesta publicada en secop el día 13-02-2018 a las 06:43 pm ya que el comité evaluador no lo había consignado en el acta de evaluación) en la unión temporal y no cumple con lo solicitado en la nota 2.

**Respuesta:** Una vez reunido el comité evaluador en la fecha, se observa que le asiste razón al oferente NESTOR TORRES RAMOS, por cuanto la experiencia fue acreditada por la Empresa GRUPO EMPRESARIAL A&C SAS, quienes ostenten un porcentaje de participación dentro de la UT del 40%, y, según el pliego a folio 19 numeral 4.4 EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECIFICA... "Nota 2: Cuando se trate de consorcios y uniones temporales la experiencia general será la suma de la experiencia de cada uno de sus miembros. En todo caso, si la experiencia es acreditada en su totalidad por uno los integrantes del consorcio o unión temporal, este integrante deberá tener una participación igual o mayos al 60% en el consorcio o unión temporal. "

Por lo anterior y teniendo en cuenta que en la Unión Temporal A.C.D.T. 2018, el representante legal del mismo no acredita la experiencia de acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, se requerirá al oferente para que subsane; lo anterior dando estricto cumplimiento al Principio de transparencia en la actividad contractual: « (...) Particularmente, en el marco de la actividad contractual el principio de transparencia tiene distintas manifestaciones que, por cierto, han sido

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b> <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-063
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2016-10-12
		<b>VERSIÓN:</b> 00
		<b>Página 2 de 2</b>

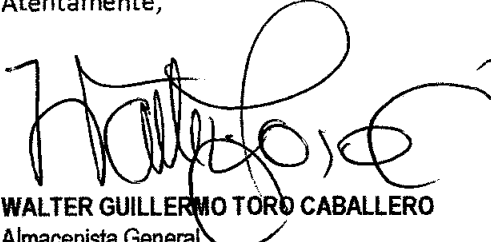
decantadas por la jurisprudencia de esta Corporación, entre las cuales se cuentan la obligación de la entidad pública de indicar en los pliegos de condiciones: (i) los requisitos mínimos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y (ii) las reglas objetivas justas, claras y completas que permitan confeccionar los ofrecimientos y aseguren la escogencia objetiva del contratista (artículo 24, numeral 5, literales a y b, de la Ley 80 de 1993). (...)» Requisitos subsanables en las ofertas presentadas dentro de una licitación pública: « (...) Por tal razón, la jurisprudencia de esta Corporación afirmó recientemente que, a la luz de esta última disposición (Ley 1150 de 2007), "... la falta de certificado de existencia y representación legal, del RUP, de la firma de la oferta, de un certificado de experiencia, la copia de la oferta, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, de autorización al representante legal por parte de la junta directiva, etc. ...", por vía de ejemplo, son subsanables, porque no otorgan puntaje. (...)

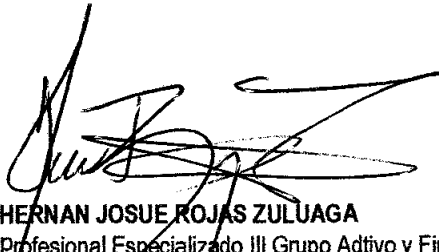
Lo anterior permite afirmar que ni en vigencia de la Ley 80 de 1993, ni en vigencia de la Ley 1150 de 2007, les está permitido a las autoridades rechazar las propuestas por cualquier tipo de deficiencia, pues todos aquellos requisitos o documentos que no son necesarios para la comparación de las propuestas carecen de la virtualidad para hacer que se produzca el rechazo.

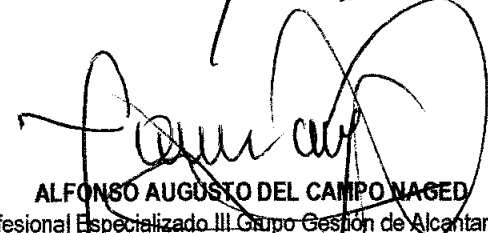
La diferencia radica en que, en vigencia de la Ley 80 de 1993, la entidad debía determinar, con buen criterio, cuáles de los requisitos y documentos eran necesarios para la comparación de las ofertas, al paso que la Ley 1150 eliminó ese margen de discrecionalidad limitada que tenían las entidades alrededor de ese concepto jurídico indeterminado, para precisar que los requisitos que no son necesarios para la comparación de las ofertas son aquellos que no afectan la asignación de puntaje; por ende, estos últimos son los que tienen la connotación de subsanables.

En este orden de ideas se requiere al oferente UNION TEMPORAL ACDT 2018, para que el integrante que ostenta la máxima participación allegue en el termino de 1 día hábil la acreditación de su experiencia como lo exige el pliego de condiciones.

Atentamente,

  
**WALTER GUILLERMO TORO CABALLERO**  
 Almacenista General

  
**HERNAN JOSUE ROJAS ZULUAGA**  
 Profesional Especializado III Grupo Activo y Financiero

  
**ALFONSO AUGUSTO DEL CAMPO NAGED**  
 Profesional Especializado III Grupo Gestión de Alcantarillado